

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00354 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la solicitud formulada por la parte demandada y remitida al correo electrónico del juzgado el 27 de agosto de 2020, a través de la cual se requiere la devolución del título de depósito judicial en cuantía de \$1.350.000.000.00, el cual había sido constituido a efectos de prestar la caución ordenada para obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En este orden de ideas, se tiene que en providencia calendada 02 de diciembre de 2019, se fijó como monto de la caución a prestar por la parte demandada a efecto de levantar las medidas cautelares aquí decretadas la suma de \$6.933.000.000.00., de los cuales, sólo fueron consignados \$1.350.000.000.00, sin que la pasiva hubiese procedido con lo de su cargo, completando el monto de la referida caución, por tanto, teniendo en cuenta que la suma consignada no fue producto de una medida cautelar, la misma no garantiza el cumplimiento de la obligación y tampoco puede entenderse embargada a órdenes del presente asunto, por lo que el de conformidad con

¹ Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

lo reglado en el numeral 3° del artículo 604 del C.G.P., Despacho
RESUELVE:

1. Tener por no constituida por la parte demandada la caución de que trata el artículo 602 del C.G.P.
2. Por secretaría devuélvase a la parte demandada la suma de \$1.350.000. 000.00, consignada a órdenes del asunto de la referencia de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA